

La mutilación ocular como crimen de lesa humanidad y el estado de excepción permanente en Wallmapu

*Sebastián Saavedra Cea**

*Cristopher Corvalán Rivera***

*Fabien Le Bonniec****

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DEFENSA SUR

En las últimas décadas, el uso de armas consideradas no letales por parte de Carabineros de Chile ha sido recurrente en las comunidades mapuche movilizadas por sus derechos, generando diversos heridos, incluso varios que perdieron la visión de un ojo. Luego de la muerte de Alex Lemún en noviembre de 2002, y tras un extenso proceso a nivel internacional, el Estado de Chile suscribió un acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en que se obligaba, como garantía de no repetición, a aprobar un decreto presidencial que contuviera lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial, entre otras medidas. Sin embargo, la represión de las recientes movilizaciones a lo largo del país muestra la nula efectividad de estos protocolos. A poco más de tres semanas de protesta, de acuerdo con las cifras entregadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), el saldo de heridos supera las 2.000 personas y ya son 20 las fallecidas, cinco de ellas por acción directa de agentes del Estado. Entre los heridos, más de 200 personas presentan lesiones en sus globos oculares por el uso de armas (supuestamente) no letales. Resulta simbólicamente muy relevante que la protesta social sostenida bajo la consigna de “Chile despertó” haya sido enfrentada con disparos a los ojos, en un intento por volver a acallar y mutilar a los manifestantes. Por su rasgo histórico, su carga simbólica y por su masividad, los traumas oculares –una verdadera “emergencia sanitaria”, según el presidente de la Sociedad Chilena de Oftalmología¹– son relevantes para entender cómo esta práctica se había instalado en Wallmapu (País Mapuche) bastante antes del establecimiento del estado de excepción constitucional; y, por otra parte, estas dramáticas situaciones ponen en evidencia que estas prácticas criminales revisten el carácter de delitos de “lesa humanidad”, tanto en el Wallmapu como en el resto de Chile.

Del estado de excepción permanente en Wallmapu al origen del “nuevo” protocolo de actuación de Carabineros

El 7 de noviembre de 2002, el adolescente mapuche de 17 años, Alex Lemún, fue abatido por el disparo efectuado por el entonces mayor de Carabineros, Marco Treuer, el que impactó en su cabeza y le provocó la muerte el 12 de noviembre de 2002. Luego de presentadas las acciones legales, la causa fue sobreesida por la justicia militar el año 2004.

Frente a la denegación de justicia, el caso fue llevado ante la CIDH, la que en 2017 estableció que el Estado de Chile era responsable por la violación del derecho a la vida, a la integridad personal y a la igualdad y no discriminación, así como a las garantías y protección judiciales².

Durante todo este período, desde el fin de la dictadura hasta el informe de la CIDH, y en particular a partir del “estallido mapuche” de Lumaco en 1997, las comunidades mapuche han sido el escenario privilegiado de violentas operaciones policiales. Un estado de excepción permanente, aunque no declarado, se ha instaurado en estas comunidades en nombre de la lucha en contra del terrorismo y de la violencia rural. Producto de esta represión, son centenares los mapuche que han sido heridos con total impunidad por balines y perdigones. Llama la atención que justamente es en este contexto donde podemos contabilizar varios casos de personas que perdieron parte de su visión, tal como ocurre hoy en el resto del país.

En efecto, y sin ser un recuento exhaustivo, podemos mencionar a Abraham Santi Calbullanca, de 32 años, quien perdió su ojo derecho producto de disparos con balines realizados por Carabineros mientras efectuaban el desalojo de una ocupación pacífica en la comunidad Pascual Coña de Cañete en 2001. Un año después, Ramón Llanquileo Pilquimán, con 22 años, recibió un disparo de balín en su ojo mientras participaba de una recuperación territorial en Temulemu, Traiguén. Durante el año 2009 Pablo Catrillanca Queipul, de 35 años, sobrino del lonko de la comunidad Temucucui y tío de Camilo Catrillanca, perdió su ojo izquierdo producto de perdigones disparados por Carabineros en medio del desalojo del fundo La Romana de Ercilla. En circunstancias similares, Miguel Antiqueo Painen, de 26 años, perdió su ojo izquierdo en una recuperación de terreno en la comuna de Río Bueno en 2015. Nuevamente en la Comuna de Ercilla, en la comunidad Huañaco Millao Dos, Carlos Huequillán Palacios, de 35 años, recibió un impacto de perdigones directo al rostro mientras se trasladaba a su hogar desde la casa de su madre en 2018. El mismo año y con solo 18 años, la estudiante de la carrera de Artes Visuales de la Universidad de La Frontera, Fabiola Antiqueo Toro, perdió su ojo izquierdo producto del impacto de una bomba lacrimógena lanzada por Carabineros para reprimir una manifestación en apoyo a los presos mapuche en las afueras del hogar mapuche Lawen Mapu.

En cada uno de estos casos, las víctimas debieron trasladarse por sus propios medios hasta los recintos hospitalarios para recibir la atención médica correspondiente, en clara contravención al deber de ayuda impuesto a Carabineros por el protocolo respectivo.

Cuando la CIDH llegó a sus conclusiones en el caso de Alex Lemún, y con el objeto de evitar una nueva condena internacional por violación a los derechos humanos, el Estado de Chile, la familia Lemún y sus representantes firmaron un “Acuerdo de cumplimiento”, en el que consta la obligación para el Estado de “aprobar un Decreto Presidencial que contenga lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial de conformidad con los estándares internacionales sobre derechos humanos en la materia”³. En cumplimiento del acuerdo, el 13 de noviembre de 2018 el Ministerio del Interior dictó el Decreto N°1.364 que: “Establece Disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público”.

Al día siguiente, funcionarios de Carabineros del denominado “Comando jungla” dispararon sus fusiles de guerra contra el comunero mapuche Camilo Catrillanca y el adolescente que lo acompañaba, de iniciales M.A.P.C., quien fue además detenido y torturado mientras Catrillanca agonizaba, lo que dejó en evidencia la absoluta insuficiencia de las normas reglamentarias.

Finalmente, el 1 de marzo de 2019, Mario Rozas, general director de Carabineros, dictó la circular N°1.832 que actualiza las instrucciones acerca del uso de la fuerza y la orden general N°2.635 que aprueba el nuevo texto del protocolo para el mantenimiento del orden público, las que a la luz de los recientes acontecimientos nacionales dan cuenta de la incapacidad normativa de Carabineros de Chile para ajustar su actuación a un Estado democrático de derecho y los estándares internacionales de derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de las condenas y requerimientos internacionales derivados de la violencia estatal en contra del pueblo mapuche, el uso desmedido de la fuerza por personal a cargo del orden público no ha cesado. Al contrario, esta desproporción en el uso de la fuerza se ha incrementado en el contexto del “estallido social” de octubre.

Con funcionarios del Ejército y la policía a cargo de resguardar el orden y la seguridad pública, desde la misma fecha del decreto del estado de excepción, los días 19 y 20 de octubre de 2019, agentes estatales comenzaron a ejecutar una serie de actos delictivos en contra de un gran número de personas: detenciones, lesiones, vejámenes sexuales, torturas y homicidios. Según cifras del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)⁴, al 10 de noviembre de 2019 se han presentado cinco querrelas por homicidio, 52 por violencia sexual y 192 por otras torturas; el número total de detenidos asciende 5.629, de los cuales 634 corresponden a niños, niñas y adolescentes. Las personas heridas suman un total de 2.009, 42 por heridas de bala, 643 por perdigones, 345 por armas de fuego no identificadas, 41 por balines, 938

La mutilación ocular como crimen de lesa humanidad y el estado de excepción permanente en Wallmapu

por golpes, gases y otros. La Cruz Roja de Chile, ya el 3 de noviembre contrastaba las cifras del INDH, indicando que el número de heridos ascendía entonces a 2.500 personas. En tanto, el número de detenidos alcanza un total de 22.260 según el informe elaborado por la dirección de estudios de la Corte Suprema el 11 de noviembre⁵.

Particular notoriedad han tenido las lesiones de globos oculares, las que, según el reporte del INDH, asciende a 200 personas hasta la fecha. Cifra que va en aumento día a día y que ha llegado hasta su paroxismo con el caso del estudiante Gustavo Gatica, quien resultó con sus dos ojos reventados por disparos de perdigones en la región Metropolitana. En tales circunstancias, el Colegio Médico de Chile y la Sociedad Chilena de Oftalmología denunciaron que más de 100 personas han perdido la visión en un ojo por el impacto de perdigones.

¿Simples infracciones al protocolo de Carabineros o crímenes de lesa humanidad?

Según da cuenta el protocolo actualizado de Carabineros en relación al uso de elementos disuasivos:

En lo posible, antes de usar disuasivos químicos deben hacerse advertencias a los infractores con el fin de dar a conocer a todo el entorno de tal situación (uso de altavoces) (...) En el sector central de las ciudades estará restringido el uso de dispositivos lacrimógenos de mano y cartuchos lacrimógenos. Estos sólo se utilizarán frente a necesidades imperiosas y luego de haber utilizado los demás medios dispersores⁶.

En relación con el uso de escopetas antidisturbios, consideradas por Carabineros como armas no letales, el protocolo indica que:

Su empleo deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios y cuando el efecto de otros elementos tales como agua, gases y otros resulten insuficientes, debiendo considerar en todo momento aspectos como la distancia entre el tirador y la muchedumbre, las características del lugar abiertos, cerrados, pasajes, calles, etc., o si en la muchedumbre se encuentran participando menores, mujeres o ancianos⁷.

Sin duda, se trata de una normativa absolutamente insuficiente, pues no señala, por ejemplo, la dirección en la que deben ser dirigidos los disparos ni la distancia apropiada para su empleo. La consecuencia de dicha omisión es la existencia de

un impactante número de personas heridas a lo largo del país. A modo ejemplar, la masiva protesta ciudadana del día siguiente en que fue decretado el estado de excepción en Temuco, según reportan las acciones legales del INDH, tuvo como resultado 29 personas heridas por armamento no letal, y dos de ellas perdieron la visión de uno de sus ojos.

En el caso concreto del uso de armas no letales, podemos distinguir uso de gases químicos disuasivos que poseen una regulación más específica, pero que sin embargo no es cumplida por parte de Carabineros, quienes utilizan la lanzadora de proyectiles disuasivos para golpear a los manifestantes, lo que también ha provocado traumas oculares severos.

El uso de escopeta antidisturbios, lisa y llanamente no posee una regulación adecuada. Deja un amplio espectro de maniobra a los propios funcionarios, quienes, según dan cuenta testigos directos de los hechos –muchos de ellos registrados en videos extendidos en redes sociales⁸–, han utilizado las citadas armas de un modo carente de criterio, disparando a quemarropa y sin ningún tipo de justificación más que la represión pura y dura. Se trata de actos inhumanos que buscan intimidar y mutilar a los manifestantes para inocular el temor en los ciudadanos y para que sus peticiones no se manifiesten en el espacio público.

El uso de este tipo de armas y sus consecuencias han estado en el debate público a nivel internacional. En Francia, las manifestaciones semanales en todo el país de los denominados “chalecos amarillos”, iniciadas en noviembre de 2018, han conocido una represión policial sin precedentes por el número de muertos, estimado en 11 personas, y de heridos víctimas de la violencia policial, más de 2.500 en menos de un año, entre los cuales existen heridos en los ojos por tiros de lanzador de balas de defensa (LBD). Un reciente estudio de la revista médica británica *The Lancet* cuenta unos 40 casos de personas heridas en sus ojos entre noviembre de 2018 y agosto de 2019, vale decir un promedio de cinco personas por mes de protesta. La mayoría de las heridas son severas y han comprometido la visión de los afectados, y nueve de ellos han tenido que sufrir una enucleación. Si bien el número de heridos por LBD –arma supuestamente “no-letal” y menos peligrosa que los perdigones– es mucho menor a las personas afectadas por perdigones en Chile, su uso y, de forma más general, el ejercicio excesivo de la fuerza han sido objeto de un importante debate, no solo en Francia. Es así como la alta comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Michelle Bachelet, llamó a investigar estos abusos de parte de las fuerzas policiales francesas, mientras que el Consejo de Europa pidió suspender el uso del LBD. En Chile, el promedio de personas heridas en sus globos oculares alcanza la 9,5 diarias. El destacado profesor y jurista Claudio Nash ha comparado esta cifra con lo ocurrido en Hong Kong, donde tras dos meses de protestas no hay ningún muerto ni mutilaciones de este tipo⁹. La ONU ha realizado un reciente llamado a suspender el uso de este tipo de armamentos en Chile, lo cual aún no tiene respuesta por parte de las autoridades locales¹⁰.

La mutilación ocular como crimen de lesa humanidad y el estado de excepción permanente en Wallmapu

Frente a dicha realidad entendemos que los actos de violencia en contra de la población civil importan un *crimen de lesa humanidad* en los términos que establece la Ley 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra. En efecto, el artículo 1º, Nº1, establece que:

Constituyen crímenes de lesa humanidad los actos señalados en el presente párrafo, cuando en su comisión concurren las siguientes circunstancias:
1º Que el acto sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

En tanto el artículo 2º define que “se entenderá por ataque generalizado: un mismo acto o varios actos simultáneos o inmediatamente sucesivos, que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas”¹¹.

La Corte Suprema de Chile, considerando la jurisprudencia de tribunales y organismos internacionales, ha sostenido que hoy se debe considerar “...como elementos típicos del crimen contra la humanidad –en lo que aquí interesa–, el que las acciones que los constituyen sean parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y el conocimiento de dicho ataque por el agente”¹².

Ahora bien, queda saber a quién es posible imputar estos crímenes de lesa humanidad. La responsabilidad no puede ser solo individual de quien dispara, sino más bien una responsabilidad política de quien ha declarado una guerra y, sabiendo de los crímenes que Carabineros y militares cometieron, no ha actuado para detenerlos. Una política diametralmente distinta siguió la autoridad británica durante los violentos disturbios que afectaron Londres en 2011, cuando la policía mató a un joven afrodescendiente. Las autoridades prohibieron el uso de las escopetas antidisturbios para evitar una mayor radicalización del conflicto. Lo anterior demuestra que el uso o no de estas armas es ante todo una responsabilidad que incumbe a las autoridades políticas y no solo a quien las dispara.

La situación en Chile es preocupante. La limitada regulación del uso de la fuerza por parte de las policías y el Ejército es patente, reconocida incluso por el mismo general director de Carabineros, que suscribió las actualizaciones de los protocolos respectivos. Tras los disparos recibidos por una estudiante del Liceo 7 de Santiago, el general señaló:

Hay que mejorar nuestro entrenamiento, mejorar los protocolos, modernizar algunos protocolos, observar la experiencia de algunos países que hayan tenido estas mismas problemáticas. Ya pedí, siguiendo las instrucciones del ministro del Interior y Seguridad Pública, una asesoría externa para observar nuestros procedimientos e indudablemente ver cómo podemos mejorar con los recursos que tenemos, optimizarlos, para poder enfrentar en el futuro esta problemática¹³.

Con el uso cada vez más frecuente de los perdigones se busca individualizar la represión, marcando y mutilando los cuerpos, infundiendo el temor a protestar y transformando cada nueva víctima en un ejemplo para el resto de la población que esté dispuesta a ejercer su derecho fundamental a manifestarse. Lamentablemente, en el país mapuche esta política de mutilación no es exclusiva del estado de excepción constitucional formalmente declarado, sino una realidad vivida diariamente por las comunidades, las que soportan un estado de excepción de facto naturalizado, única respuesta estatal a demandas sociales que, como ocurre hoy en la sociedad chilena, no tienen mecanismos institucionales que las encaucen desde un prisma de derechos fundamentales.

* Miembro y vicepresidente del Centro de Investigación y Defensa Sur, Cidsur (Temuco, Chile). Abogado por la Universidad de Chile. Desde el año 2010 se dedica a la defensa y representación judicial de comuneros mapuche en las regiones del Biobío, La Araucanía y Los Lagos. Correo electrónico: centroidsur@gmail.com.

** Miembro del área jurídica y de la unidad de estudios del Centro de Investigación y Defensa Sur, Cidsur (Temuco, Chile). Magíster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid y abogado por la Universidad de Valparaíso. Correo electrónico: centroidsur@gmail.com.

*** Miembro de la unidad de estudios del Centro de Investigación y Defensa Sur, Cidsur (Temuco, Chile). Doctor en antropología y etnohistoria, y académico en la Universidad Católica de Temuco, donde imparte clases y desarrolla investigación en justicia e interculturalidad. Correo electrónico: fabien@uct.cl.

1 Declaración de Dennis Cortés, presidente de la Sociedad de Oftalmología en la Comisión de Derechos Humanos del Senado.

2 Informe 31/17 en caso N°12.880 “Edmundo Lemún Saavedra vs. Chile” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3 Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones Caso N°12.880 “Edmundo Lemún Saavedra vs. Chile”, 9 de marzo de 2018, p. 4.

4 El INDH ha sido objeto de críticas por parte de diferentes actores sociales, en primer lugar, porque las cifras que se informaban no correspondían a la realidad, según sostuviera la Cruz Roja de Chile (ver <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/11/03/indh-se-quedo-corto-cruz-roja-cifra-en-2-500-los-heridos-durante-las-protestas-en-chile/>, visitado por última vez el 05/11/19); y, en segundo lugar, por las declaraciones del director nacional, Sergio Micco, en cuanto a la inexistencia de delitos de lesa humanidad en el contexto del estado de excepción constitucional.

5 Ver <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/mas-de-22-mil-personas-han-sido-detenidas-durante-la-crisis-social/2019-11-11/070620.html>.

6 Orden general N°2.635 de 1 de marzo de 2019, que aprueba el nuevo texto del protocolo para el mantenimiento del orden público.

7 *Ibidem*.

8 Ver <https://www.24horas.cl/nacional/the-new-york-times-y-accion-policial-en-marchas-cualquiera-que-este-en-protestas-en-chile-corre-riesgo-3705903>

9 Ver <https://radio.uchile.cl/2019/10/29/claudio-nash-no-se-controla-la-formacion-de-policias-y-ff-aa-y-hoy-se-repiten-practicas-de-dictadura/>.

10 Ver <https://news.un.org/es/story/2019/11/1465161>.